



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000116 DE 2011

( 19 ABR 2011

*"Por la cual se establecen para el año 2011 el contingente de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, establecido en el Decreto No. 4768 de 2009"*

### EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Encargado de las funciones del despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1241 del 30 de julio de 2008, el Decreto No.4768 del 3 de diciembre de 2009 y el Decreto 750 de 15 de abril de 2011,

### CONSIDERANDO

Que la Ley 1241 del 30 de julio de 2008 aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Que en virtud del tratado, se estableció un contingente de importación de los demás alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., clasificado por la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, para las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el cual tendrá un crecimiento de 5% anual simple, y será asignado exclusivamente a las licoreras departamentales.

Que para dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del tratado, se expidió el Decreto No. 4768 del 3 de diciembre de 2009, y el artículo 2 señala que el contingente arancelario establecido en el programa de desgravación para las importaciones de los productos comprendidos en la subpartida 2208.90.10.00, será reglamentado y administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Contingente anual de importación:** El contingente de importación para el año 2011, corresponde a doce millones seiscientos mil litros (12.600.000 litros) de los demás alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., clasificado por la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, originario de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

**Artículo 2. Distribución del contingente:** El contingente se distribuirá a prorrata, exclusivamente entre las licoreras departamentales solicitantes, de acuerdo con su participación dentro del total de las solicitudes presentadas.

19 ABR 2011

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen para el año 2011 el contingente de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, establecido en el Decreto No. 4768 de 2009"*

**Parágrafo 1.** En el evento en que se presente un sólo peticionario, se asignará lo solicitado.

**Parágrafo 2.** En el evento en que no se presenten solicitudes, el MADR declarará desierta la convocatoria y en este caso, si algún importador está interesado en el contingente, lo informará por escrito al MADR, quien evaluará la posibilidad de abrir una nueva convocatoria.

**Artículo 3. Presentación de la solicitud:** Las licoreras departamentales interesadas en importar dentro del contingente mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar la respectiva solicitud entre el 2 de mayo y el 1º de junio de 2011.

La solicitud deberá ser radicada ante la Oficina de Correspondencia del MADR, ubicada en la Carrera 8ª No.13-31, Piso 5º, Edificio Bancol, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La solicitud deberá indicar la cantidad de litros que se desea importar, subpartida arancelaria, país de origen. Además, deberá adjuntar fotocopia del RUT y original del certificado de existencia y representación legal, este último expedido con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del día en que se presenta la solicitud.

**Parágrafo 1.** Ningún importador podrá solicitar más del cincuenta por ciento (50%) del cupo de importación a distribuir.

**Parágrafo 2.** Las solicitudes deberán entregarse foliadas y en la carta de presentación deberá constar el número de folios entregados.

**Parágrafo 3.** Las solicitudes que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionados dentro del término establecido, no podrán participar en la asignación del contingente.

**Artículo 4. Evaluación de las solicitudes:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, determinará la cantidad máxima que se otorgará a cada licorera departamental, de acuerdo con los criterios señalados en la presente resolución.

**Artículo 5. Publicidad del listado:** Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR elaborará un listado indicando la cantidad máxima a importar a que tiene derecho cada licorera departamental, el cual estará disponible para conocimiento público en la página web: [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)

**Artículo 6. Autorización del cupo de importación:** Los formularios de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, en la página web: [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co)

**Parágrafo 1.** La solicitud del registro de importación no podrá exceder el cupo máximo autorizado.

**Parágrafo 2.** La Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de los formularios de registro de importación, para otorgar la autorización.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen para el año 2011 el contingente de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, establecido en el Decreto No. 4768 de 2009"

**Parágrafo 3.** Cuando el solicitante presente un formulario de importación con errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR lo devolverá, para que dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes, el solicitante subsane los errores y proceda a iniciar nuevamente el trámite.

**Artículo 7. Vigencia de la Autorización.** La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma, y vencerá el 31 de diciembre de 2011.

**Artículo 8. Informe sobre la realización de importaciones.** Los beneficiarios a quienes se les otorgue autorización para la importación del contingente de conformidad con lo establecido en la presente resolución, informarán por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dentro del plazo de vigencia señalado en el artículo anterior, la utilización, anexando la declaración de importación o la no utilización del volumen autorizado y los motivos por los cuales no se realizó la importación.

**Artículo 9.** La asignación del contingente y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

**Artículo 10.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 19 ABR 2011



**RICARDO ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ**  
**VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**  
**ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE**  
**AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Proyectó DCF: Beatriz N., Nydia C., Carlos S.  
Revisó DCF: Sandra Torres F. *Intro* CIB  
Revisión OAJ: Alexandra García R.